

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda e hijos de Madoz & C.º en el número 40 de la calle de San Mateo, a 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a un real línea para los que de lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donds permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Septiembre de 1862. — GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Mercía 25 de Octubre de 1862 a las nueve y veintiocho minutos de la noche: SS. MM. y AA. han oido esta mañana una solemne misa en la Santa Iglesia catedral, y visitado por la tarde varios conventos de monjas y establecimientos de beneficencia. SS. MM. y AA. han sido en todas partes objeto de las más vivas aclamaciones.

SS. AA. RR. las Serenas Sras. Infantas Doña María del Pilar Beronguella y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Madrid 24 de Octubre de 1862. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a los Gobernadores de las provincias.

SS. MM. y AA. llegaron esta tarde a Murcia donde continúan sin novedad en su importante salud.

Madrid 25 de Octubre de 1862. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a los Gobernadores de las provincias.

SS. MM. continúan en Murcia sin novedad en su importante salud.

Madrid 26 de Octubre de 1862. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a los Gobernadores de las provincias.

SS. MM. continúan en Murcia sin novedad en su importante salud.

Madrid 27 de Octubre de 1862. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a los Gobernadores de las provincias.

SS. MM. y AA. han llegado a Orihuela y continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 397.

Por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 2 del actual, se me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunicó a esta Dirección general, con fecha 11 de Julio último, la Real orden siguiente: — Por el Ministerio de la Gobernación del Re-

no se ha comunicado a esta Dirección, con fecha 23 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente: — Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Navarra lo que sigue: En vista del oficio de V. S. fecha 16 de Abril último, en que consulta acerca del modo de proceder para la enajenación de los solares de Casas arruindadas que catocen de dueño, conbido, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar se conteste a V. S. que la enajenación de los Alcaidías debe seguirse curso con arreglo a la Real orden de 31 de Marzo último; y que cuando no resulte dueño ganacido del solar que haya de enajenarse, para la rectificación, previas las formalidades del caso, se procederá a la venta depositando su producto y dándose conocimiento a la Administración de Hacienda pública, que es la que conforme a la Real orden de 18 de Diciembre de 1856, deberá promover los expedientes sobre enajenación de bienes inestables. De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a V. S. E. para los efectos correspondientes. — De la propia Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a V. S. para los fines que se indican.

En que se inserta en el presente periódico oficial para su debida publicidad, con fecha 20 de Octubre de 1862. — Genaro Alas.

4.ª Dirección, Suministros. — Núm. 398.

Precios que el Consejo provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de la misma, han fijado para el abono a los de los especios de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Octubre, a saber:

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, un real y nueve céntimos.

Fanega de cebada, treinta y dos reales, treinta y siete céntimos; Arroz de peño, dos reales, sesenta y dos céntimos.

Arroba de aceite, sesenta y cuatro reales ochenta y ocho céntimos.

Arroba de carhon, cuatro reales, diez y siete céntimos.

Arroba de leña, un real cuatro y ocho céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen a estos precios sus respectivas relaciones,

y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Septiembre de 1848.

Leon 26 de Octubre de 1862. — Genaro Alas.

Núm. 399.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en orden de 9 de Setiembre próximo pasado se sirvió nombrar Visitador de la Renta del papel sellado de esta provincia a D. Felipe Pasca y habiéndole puesto en posesión de su destino principal desde luego a ejercerle por esta Capital, lo cual anuncia al público, para que sirviéndole de gobierno, no se le oponga en ello el menor inconveniente y con el doble objeto de que cuando pasará a ejercer a los pueblos de la provincia, le presten el auxilio que hubiere menester, para el mejor cumplimiento de su cometido.

Leon 25 de Octubre de 1862. — Genaro Alas.

De las oficinas de Hacienda.

Núm. 400.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

La Dirección general de Contribuciones dice a esta Administración con fecha 15 del actual lo siguiente. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar a esta Dirección general con fecha 7 del presente mes la Real orden que sigue. — Lino. Sr. Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. S. a este Ministerio con motivo del considerable número de solicitudes de perdón de multas de Hipotecas, presentadas en sucesión de las gestiones hechas por los Administradores del ramo para que se lesen a registrar los documentos que carecen de la toma de razón, y se satisfagan los derechos aduudados a la Hacienda, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. ha tenido a bien conceder hasta fin del presente año, para que se admitan en los registros de Hipotecas de las provincias del Reino, previo el pago de derechos, pero con relevación de multas, todos los documentos obligados a esta formalidad, y que carecen de ella, entendiéndose que esta gracia comprende a los otorgados antes de la concesión de la misma, pero no a los que se otorguen con posterioridad, o sea durante el plazo, que se fija. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la Real orden a V. S. la propia Dirección general para su cumplimiento,

y demas efectos advirtiéndole el propio tiempo: 1.º Que cuide de publicarla en los Boletines oficiales de esa provincia durante tres días consecutivos, remitiendo a este Centro directivo un ejemplar del último en que se haga la publicación, y que esto no obstante, la traslado por separado a los Registradores de la propiedad, y a los Alcaldes de la provincia, dictándose a estos las reglas oportunas, para que se dé la mayor publicidad a la Real orden transcripta, a fin de que nadie pueda alegar ignorancia. 2.º Cuidar V. S. igualmente de suspender los procedimientos contra los deudores del ramo de Hipotecas, invitando tanto a estos como a los deudores, que se encuentren en su caso, y que no sean conoedores de la Administración, a que se aprovechen de los beneficios de la Real gracia, registrando sus documentos en el término que se procede. — Y 3.º Que cense el recibimiento de esta circular a vuelta de correo, quedando en daria el más puntual cumplimiento.

Y la Administración siempre deseosa de evitar a los contribuyentes todo vejamen, encarga a los Sres. Alcaldes cuiden de darla la publicidad que se recomienda, advirtiéndoles que, de no dar aviso oportunamente de haberlo verificado en todos los pueblos de su municipio con las formalidades convenientes para que todos puedan enterarse de la Real gracia que se les concede, despachar a cuenta sus mismas y a su costo expedientes que así lo cumplan; pues que no puede permitir la indolencia, que se haga en servicios de esta naturaleza, dando lugar con ello, a que la beneficencia de S. M. y esfuerzos de las autoridades no produzcan los beneficios resultados que justamente se prometen. Asimismo cuidarán de hacerla entender a los condicionados que se encuentran en sus respectivas jurisdicciones informándoles la especie en el ejercicio del despacho espaldado a su favor desde el momento en que se realice la notificación, y dando conocimiento a esta oficina si alguno desobedeciera lo mandado.

Leon 21 de Octubre de 1862. — Francisco María Castañón.

Capitán general de Castilla la Vieja. — Estado Mayor. — Sección 2.ª

Junta general de liquidación del personal de guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCIÓN MILITAR DE VALENCIA.

Los empleados que fueron en el Juzgado de guerra de esta Plaza desde 1.º de Enero de 1841 a fin de Setiembre del 48 cuyo habilitado lo fué en dicho punto D. Antonio Gades, en este

diario y hubiesen resuelto sus deberes por el expresado en estas oficinas militares, se serviran remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Inter-vencion los ajustes provisionales que debieren recibir á una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido lo cual podran verificarlo en el preciso termino de tres meses á los que existiesen en la Peninsula, Islas adyacentes ó Canarias posesiones de Africa; de seis á los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo; de ocho para el Extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales Instrucciones del 2. de Setiembre de 1867: Valencia 10 de Octubre de 1862.—El Comandante Presidente Interino, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

De los Juzgados.

D. Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y

per la Escribano de D. Joaquín Valgo-mo se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo de la Iglesia del pueblo de Matanza ocurrido en las noches del veinte ó veinte y uno del corriente, de un copon, un cáliz con su patena, unas vitajeros con su platillo, un incensario con su naveta, la cruz parroquial y las ampollas de los santos óleos, todo de plata: en cuyo procedimiento he acordado se publique el presente edicto, por el que supplico, ruego y encargo á las Sres. Gobernadoras de provincia, Jaeces, Guárdia civil, Alcaldes y demas empleados en el orden judicial, se sirvan requerir á los plateros de las respectivas poblaciones, para que si se les presenta alguna persona á vender, cualquiera de las alhajas expresadas, sea retenida con las que to-caren y puesta á disposicion de este Juzgado: practicándose las demas diligencias que sean conducentes para la captura de las personas en cuyo poder se halle alguna de dichas alhajas. Dado en la ciudad de Astorga Octubre veinte y tres de mil ochocientos sesenta y dos.—Saturnino G. Bajo.—Por su mandado, Joaquín Valgomos.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Circular.
Este Director general ha dispuesto que el servicio de las dos expediciones mensuales para la conduccion de la correspondencia desde Cádiz á los istas Canarias en buques de vapor, se sujete desde el próximo mes de Noviembre al itinerario que sigue.

Circular.
Este Director general ha dispuesto que el servicio de las dos expediciones mensuales para la conduccion de la correspondencia desde Cádiz á los istas Canarias en buques de vapor, se sujete desde el próximo mes de Noviembre al itinerario que sigue.

Regreso de las Palmas á Santa Cruz de Tenerife.

Los dias 13 y 28, á las 12 de la noche.

Llegada á Santa Cruz de Tenerife.

Los dias 14 y 29, al amanecer.

Salida para Cádiz.

Los mismos dias, á las 4 de la tarde.

Llegada á Cádiz.

A los 4 dias siguientes, al amanecer.

Regreso de Cádiz á Barcelona.

Saló de Cádiz los dias 6 y 21, á las 2 de la tarde.

Málaga.

Los dias 7 y 22, llega á las 6 mañana, y sale á las 2 tarde.

Valencia.

Los dias 9 y 24, llega á las 7 1/2 mañana, y sale á las 3 tarde.

Llegada á Barcelona.

Los dias 10 y 25, á las 1 de la tarde.

Los dias 7 y 22 dotada á las 4 de la tarde.

Llegada á Santa Cruz de Tenerife.

Los dias 11 y 26 á las 6 de la mañana.

Salida para las Palmas (Gran Canaria).

Los mismos dias, á las 12 de la noche.

Llegada á las Palmas.

Los dias 12 y 27, al amanecer.

Este servicio es, ademas del que prestan los buques-correos para las Antillas, que tocan tambien en su viaje de ida en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Estos buques harán tambien sus viajes entre Barcelona y Cádiz con escala en Valencia y Málaga con arreglo al itinerario siguiente.

Salida de Barcelona.

Los dias 18 y último de cada mes, á las 10 mañana.

Salida de Valencia.

Los dias 1 y 16, á las 2 de la tarde.

Málaga.

Los dias 3 y 18, llega al amanecer y sale á las 6 tarde.

Llegada á Cádiz.

Los dias 5 y 20, á las 8 de la mañana.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del publico de esta provincia, Leon 18 de Octubre de 1862.—Es copia.—Juan Mantecon.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Intendencia general de Administracion Militar.

Hago saber: Que no habiendo producido remate para ningun artículo de su-basta simultánea celebrada ante esta Dirección y la Intendencia de Administración, el día 18 del corriente, con objeto de contribuir á la adquisicion de las prime-ras materias del salnitro de pir, pongo á disposicion de este Distrito durante el año económico que comienza en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una subasta pública, que bajo las mismas bases y condiciones anun-ciadas en 25 de Setiembre último, se celebrará en los términos de ambas ciu-dades dependencias, el día 6 de Noviembre próximo inmediato, á las doce en

punto de su matana, para contratar las referidas primeras materias: en concep-to de que el número de quintales que de cada especie se subasta, los precios lí-mites fijados, y las garantías que han de acompañar á los proposiciones, son las siguientes:

TRIGO.

- 380 de 1.ª clase (audal, peso de 95 libras la fanega.
- 930 de 2.ª id. (audal)
- 6.301 de 2.ª id. rubio.....) de 93 libras.
- 6.611 quintales, para la Factoría de Badojoz.
- 695,52 de 2.ª clase, blanquillo, peso de 92 libras la fanega, para la Facto-ria de Cáceres.
- 815,10 de 2.ª clase, rubio, peso de 95 libras la fanega, para la de Jerez de los Caballeros.
- 1.422,07 de 2.ª clase, rojo, peso de 95 libras la fanega, para la de Olivenza.
- 9.815,69 quintales.—Precio límite, 64,26 rs. quintal.—Garantía, 48.000 rs.

CEBADA.

- 8.520 quintales del pais, peso de 71 libras la fanega, para Badajoz.
- 1.133,57
- 71 libras
- 71 libras
- 2.016,88
- 63 libras
- 2.669,46
- 60 libras
- 18.160,20 quintales.—Precio límite, 80,93 rs.—Garantía, 78.000 rs.

PAJA.

- 13.600 quintales para Badojoz.
- 1.788,60
- 2.065,62
- 10.828,20
- 28.282,32 quintales.—Precio límite, 10,19 rs.—Garantía, 19.000 rs.

Madrid 23 de Octubre de 1862.—De orden de S. E. El Intendente Secre-tario, José Ruiz y Belluga.

Distrito Universitario de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Agosto de 1858, se publican, yagantes las escuela-s siguientes, que han de procorse por concurso, entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

- Escuelas elementales de niños.
- Partido de Ponferrada.
- La de Toral de Mersyo, dotada con dos mil quinientos reales.
- Partido de Valencia de D. Juan.
- La de Fresno de la Vega, con la misma dotacion.
- Escuelas elementales de niñas.
- Partido de Astorga.
- La de Valderrey, dotada con trescientos sesenta reales.
- Partido de la Aspera.
- La de Alfober de la Encarnada, dotada con trescientos sesenta reales.
- Partido de Leon.
- La de Villanquilebré, dotada con trescientos sesenta reales.
- Partido de Murias.
- La de Canales, dotada con trescientos sesenta reales.
- Las de Andarros, Cospedal y Villandean, dotadas con doscientos cincuenta reales.
- Partido de Riñón.
- Las de Cuernero y Valdoré, dota-das con doscientos cincuenta reales.
- Partido de Sahuyón.
- La de Mondregnes, dotada con trescientos sesenta reales.
- La de Carrizal, dotada con doscientos cincuenta reales.
- Partido de Valencia de D. Juan.
- La de Fabras, dotada con trescientos sesenta reales.

Partido de Villafrañca.
La de Espinareda distrito con Sues-tos, dotada con quinientos reales.
La de Lamerca, dotada con tres-cientos sesenta reales.
Las de Villarbon y Vilasantil, do-tadas con doscientos cincuenta reales.
Los maestros disfrutarán ademas de su sueldo fijo, habitacion propia para si y su familia y las retiraciones de los niños que puedan pagarlos.
Los aspirantes á las escuelas ele-mentales que tengan título de maestro y los que lo sean, ó los incompletos que tengan dicho título ó la certificacion de idoneidad de que trata el artículo 181 de la ley, presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon, en el término de un mes contado desde la pu-blicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia: Oviedo 18 de Octubre de 1862.—El Rector, Marqués de Zofra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El domingo 16 del próximo No-viembre á las 12 de su mañana, en la villa de La Boñica y casa de D. Teo-doro Marcos Ferreras, tendrá lugar el arriendo de un molino situado en Pison, término de dicha villa, compuesto de dos paradas de piedras francesas, una de carberana, prensa de liunza, y un batán con dos juegos de mozas se arrienda con todos sus habitaciones, al-las y hojas, huertas y cercados que le pertenecen, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto.

El 12 de Octubre desapareció de Bañar un novillo de 15 meses, cuyas señas son: pelo rojo oscuro, el asta derecha quien sepa de él, dará razon en las Puéras á Vicente Rodríguez: quien abonará los gastos y dará una gratifica-cion.
Imprenta de la Viuda e hijos de Mina.

N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y condici6n de los montes.	Especie de montes.	Cabida de la foresta de montes.	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y condici6n de los montes.	Especie de montes.	Cabida de la foresta de montes.	
240	Láncara.	Reguera y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Bahanal. Confina: N. con monte de Sena. E. con monte de Sena. S. con propiedades particulares. O. con propiedades particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.	705 100	250	Palacios del Sil.	Confina: N. con tierras particulares y ríol. E. con Salientes. S. con Salientes. O. con Paramo del Sil.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.	800
241	Láncara.	Solma del río Pereda y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Abelgas. Confina: N. con término de Rabanal y Sena. E. con término de Sta. Eulalia. S. con heredades particulares. O. con Alajadas de las Rocas.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.	200	251	Palacios del Sil.	Campillo y sus agregados.— Pertenece a los pueblos de Cuevas, Matalevilla, Palacios, Susaño y Valdeprados. Confina: N. con Asturias. E. con río. S. con propiedades particulares. O. con propiedades particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.	320
242	Láncara.	Villarín y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Oblanca. Confina: N. con Vega. E. con Aralla. S. con San Pedro. O. con Campo.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.	240	252	Palacios del Sil.	Carrapetes y sus agregados.— Pertenece a los pueblos de Cuevas, Matalevilla, Palacios, Susaño y Valdeprados. Confina: N. con Valdeprados. E. con tierras particulares. S. con Palacios. O. con tierras particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.	320
243	Murias de Paredes.	Castro y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Viegapujín. Confina: N. con Murias. E. con monte de Posada. S. con monte de Posada. O. con Fragar.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.	150	253	Palacios del Sil.	La Cuba y sus agregados.— Pertenece a los pueblos de Cuevas, Matalevilla, Palacios, Susaño y Valdeprados. Confina: N. con el río. E. con el río. S. con propiedades particulares. O. con propiedades particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.	550
244	Murias de Paredes.	Corbalán y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Villabandín. Confina: N. con Río Lagana. E. con Rodic6l. S. con Sabugo. O. con Lazado.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.	250	254	Palacios del Sil.	Esquinos y sus agregados.— Pertenece a los pueblos de Cuevas, Matalevilla, Palacios, Susaño y Valdeprados. Confina: N. con Villarín y río Sil. E. con Rabanal y Solientes. S. con Valseco. O. con Palacios y Matalevilla.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.	470
245	Murias de Paredes.	Llan6n y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Rodic6l. Confina: N. con Salces. E. con monte de Sosas. S. con Sabugo. O. con Villabandín.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.	110	255	Palacios del Sil.	Esquinos y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Villarín. Confina: N. con el río Sil. E. con Rabanal. S. con Araya. O. con Río Sil.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.	160
246	Murias de Paredes.	Osalgrán y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Villanueva. Confina: N. con Senra. E. con monte de Omañ6n. S. con monte de Barroso. O. con Senra.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.	140	256	Palacios del Sil.	Conjaban y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Villarín. Confina: N. con Asturias. E. con Palacios. S. con Susaño. O. con prados.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.	170
247	Murias de Paredes.	Quejo y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Sabugo. Confina: N. con Rodic6l. E. con Villalepsa. S. con Omañ6n. O. con monte de Senra.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.	120	257	Palacios del Sil.	Forecadas y sus agregados.— Pertenece a los pueblos de Cuevas, Matalevilla, Palacios, Susaño y Valdeprados. Confina: N. con Asturias. E. con Palacios. S. con Susaño. O. con prados.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.	170
248	Murias de Paredes.	Vozquín y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Barrio. Confina: N. con Villanueva. E. con Marzan. S. con Tremor. O. con Torrecillo.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.	190					
249	Palacios del Sil.	Boñero y sus agregados.— Pertenece a los pueblos de Salientes, Solientes y Valseco.	Quercus pubescens. Willd. Roble t6cico.						

N.º	Términos municipales	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especies dominante.	Cantidad aforada de hectáreas.	N.º	Términos municipales	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especies dominante.	Cantidad aforada de hectáreas.
258	Palacios del Sil	Labredó y sus agregados.— Pertenece á los pueblos de Cuevas, Matalavilla, Palacios, Susaño y Valdeprado. <i>Confina:</i> N. con río Sil y propiedades particulares. E. con Cuevas. S. con Matalavilla. O. con Matalavilla.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	700	267	Riello.	<i>Confina:</i> N. con Pabellus. E. con Valseco. S. con Valseco. O. con propiedades particulares. Cabuecas.—Pertenece al pueblo de la Omañuela. <i>Confina:</i> N. con Lariago de abajo. E. con Castro. S. con río. O. con propiedades particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	600
259	Palacios del Sil	Naranco y sus agregados.— Pertenece á los pueblos de Cuevas, Matalavilla, Palacios, Susaño y Valdeprado. <i>Confina:</i> N. con Palacios. E. con Palacios. S. con río Sil. O. con propiedades particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	800	268	Riello.	Las Canales y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Trascastro. <i>Confina:</i> N. con propiedades particulares. E. con camino de... S. con Valdeanurio. O. con río.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	160
260	Palacios del Sil	Pengadero y sus agregados.— Pertenece á los pueblos de Cuevas, Matalavilla, Palacios, Susaño y Valdeprado. <i>Confina:</i> N. con el río. E. con el río. S. con propiedades particulares. O. con Palacios.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	500	269	Riello.	Espina Velina y Muntoto.— Pertenece al pueblo de Riello. <i>Confina:</i> N. con propiedades particulares. E. con puente Velilla. S. con camino real. O. con monte de Castro y Lariago.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	280
261	Palacios del Sil	Las Rubias y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Tejeo. <i>Confina:</i> N. con Caballes de arriba. E. con Villarino. S. con Monte de Otero. O. con propiedades particulares y Asturias.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	170	270	Riello.	Llanamartin.—Pertenece al pueblo de Curueña. <i>Confina:</i> N. con Navarín del Conde y collado grande. E. con monte de Robledo. S. con monte de Salce. O. con monte de Salce.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	120
262	Palacios del Sil	Solana y sus agregados.— Pertenece á los pueblos de Salentinos, Salientes y Velasco. <i>Confina:</i> N. con Cuevas y Matalavilla. E. con Salientes. S. con río. O. con Páramo y Matalavilla.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	330	271	Riello.	Majada Vieja y la Viesca.— Pertenece al pueblo de Salentinos. <i>Confina:</i> N. con monte Abelgas. E. con monte de Curueña. S. con terreno labradío. O. con terrenos de propios.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200
263	Palacios del Sil	Trabuera y sus agregados.— Pertenece á los pueblos de Cuevas, Matalavilla, Palacios, Susaño y Valdeprado. <i>Confina:</i> N. con Cuevas. E. con Cuevas. S. con río Sil. O. con Prádo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	270	272	Riello.	Pesiformiguera y las Vallas.— Pertenece al pueblo de la Omañuela. <i>Confina:</i> N. con río. E. con Castro. S. con Campo. O. con Guisatecha.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	380
264	Palacios del Sil	Valdeiglesia y sus agregados.— Pertenece á los pueblos de Salentinos, Salientes y Velasco. <i>Confina:</i> N. con Babanal y Riocuro. E. con Vivero, Montrondo y Fasegar. S. con Golinas y Salentinos. O. con Valseco.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.600	273	Riello.	La Piezo y la Cabaña.— Pertenece al pueblo de Benebrós. <i>Confina:</i> N. con propiedades particulares. E. con el río. S. con propiedades particulares. O. con propiedades particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
265	Palacios del Sil	Valsenaga y sus agregados.— Pertenece á los pueblos de Salentinos, Salientes y Velasco. <i>Confina:</i> N. con Valseco. E. con Salientes y Colinas. S. con Prádo. O. con Páramo del Sil.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	800	274	Riello.	El Sardon y Cuatomejil.— Pertenece al pueblo de Trascastro. <i>Confina:</i> N. con propiedades particulares. E. con propiedades particulares. S. con el río. O. con el río.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
266	Palacios del Sil	Villarín y sus agregados.— Pertenece á los pueblos de Cuevas, Matalavilla, Palacios, Susaño y Valdeprado.			275	Riello.	La Sierra.—Pertenece al pueblo de Guisatecha. <i>Confina:</i> N. con río.		